



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 534

**Quito, miércoles 1º de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Autoricense los viajes al exterior de las siguientes personas:
- 1098 Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 2
- 1099 Otórguese licencia con cargo a vacaciones al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información..... 3
- 1100 Econ. Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera..... 3
- 1101 Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación 4
- 1102 Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior 5
- 1103 Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas..... 6
- 1104 Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas..... 7

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2015-0135 Deléguese atribuciones a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces 8

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 254 Expídese el Reglamento interno de conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable..... 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2015-064 Expídese el Reglamento para la transferencia de fondos de manera directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de

	Págs.	1098
derecho privado para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación para la ejecución del Proyecto de Inversión en Beneficio Directo de la Colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”	18	
2015-066 Expídese el Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla	22	
2015-067 Designense facultades a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación	30	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:		
DAJ-2015CB-0201.0015 Modifíquese la Resolución DAJ-20134B4-0201.0247 de 04 de diciembre de 2013	31	
0022 Iníciase desde el día lunes 16 de marzo al lunes 30 de marzo de 2015, la vacunación estratégica Interfase contra la Fiebre Aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional con mayor énfasis en las zonas de Alto Riesgo Epidemiológico.....	35	
0024 Refórmese la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406 de 30 de diciembre de 2014.....	36	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Pasaje: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta y/o enajenación de terreno de la zona urbana y centros poblados y propiedad privada, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo.....	37	
- Cantón Pasaje: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	43	
		Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
		Considerando:
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;
		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;
		Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41964, de 17 de marzo de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 22 hasta el 24 de marzo de 2015, viaje en el que asistirá a la “Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)”;
		Que, el 18 de marzo de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;
		Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,
		En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,
		Acuerda:
		ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41964, viaje en el que asistirá a la “Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)”, desde el 22 hasta el 24 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1099

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0061-O de 19 de marzo de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 30 de marzo hasta el 02 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de*

la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones desde el 30 de marzo hasta el 02 de abril de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1100

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No.41862, de 05 de marzo de 2015, el Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 07 hasta el 11 de febrero de 2015, viaje en el que asistió a la reunión de países del ALBA-TCP sobre las perspectivas de integración regional;

Que, el 18 de marzo de 2015, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41862, viaje en el que asistió a la reunión de países del ALBA-TCP sobre las perspectivas de integración regional, en la ciudad de Caracas - Venezuela, desde el 07 hasta el 11 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Alfredo Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1101

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia",

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval

del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42018, de 19 de marzo de 2015, el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Miami - Estados Unidos, desde el 22 hasta el 29 de marzo de 2015, viaje en el que efectuará la Visita Oficial en calidad de Secretario Nacional de Comunicación a varias dependencias comunicacionales;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 19 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 42018, viaje en el que efectuará la Visita Oficial en calidad de Secretario Nacional de Comunicación a varias dependencias comunicacionales, en la ciudad de Miami - Estados Unidos, desde el 22 hasta el 29 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1102

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42021, de 20 de marzo de 2015, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 24 hasta el 28 de marzo de 2015, viaje en el que asistirá a varias reuniones con autoridades de la Unión Europea;

Que, el 23 de marzo de 2015, el Sr. Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 42021, viaje en el que asistirá a varias reuniones con autoridades de la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 24 hasta el 28 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1103

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41714, de 23 de marzo de 2015, Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 07 hasta el 19 de marzo de 2015, a fin de mantener reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales para continuar los procesos de negociación en la obtención del financiamiento público;

Que, el 24 de marzo de 2015, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, avala el desplazamiento de Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 41714, a fin de mantener reuniones de trabajo con varias instituciones financieras internacionales para continuar los procesos de negociación en la obtención del financiamiento público, a realizarse en la ciudad de Nueva York, desde el 07 hasta el 19 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinte y cuatro (24) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1104

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41648, de 23 de marzo de 2015, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría

Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Houston - Estados Unidos, desde el 25 hasta el 27 de febrero de 2015, viaje en el que asistió a varias reuniones de financiamiento con diversas entidades financieras;

Que, el 24 de marzo de 2014, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de marzo de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41648, viaje en el que asistió a varias reuniones de financiamiento con diversas entidades financieras, en la ciudad de Houston - Estados Unidos, desde el 25 hasta el 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MDT-2015-0135

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 226 de las Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en concordancia con el artículo 69 de su Reglamento General, prescribe que para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra institución establecida en el artículo 3 de esta Ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, en el literal h) determina que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 52 de la LOSEP, en el literal l) señala que es competencia de las UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 56 de la LOSEP, en el segundo inciso establece que las UATH de las entidades del sector público, enviarán al Ministerio del Trabajo la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, lo cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

Que, el artículo 57 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 153 de su Reglamento General, determina que el Ministerio del Trabajo regulará y aprobará la creación de los puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de dicha Ley, exceptuando a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP dispone que las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta Ley;

Que, el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo expidieron el Acuerdo Interministerial No. 002 de 2 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 17 de abril de 2015, mediante el cual emiten directrices para las creaciones de puestos y habilitación de partidas vacantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-086, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, el Ministerio del Trabajo expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano;

Que, es necesario volver eficientes los procesos de administración de los subsistemas de talento humano, dotándoles a las UATH institucionales de capacidad operativa con sustento en los principios de desconcentración, a fin de que de conformidad a las necesidades institucionales aprueben la planificación del talento humano, traspasos administrativos interinstitucionales y habilitación de partidas vacantes de conformidad a la LOSEP y su Reglamento General; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, literal l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional o la que hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

a) De la administración del Subsistema de Planificación del Talento Humano:

a.1. La aprobación de la planificación institucional del talento humano, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSEP y segundo inciso del artículo 141 de su Reglamento General, misma que será remitida al Ministerio del Trabajo dentro de los treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente;

a.2. Los trasposos administrativos interinstitucionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General;

a.3. Las creaciones de puestos que no pertenecen al régimen de la LOSEP;

a.4. La emisión de los informes de habilitación de puestos vacantes con sustento en la planificación del talento humano; y durante el año 2015 en aplicación del artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. MDT-2015-002 de 2 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 17 de abril de 2015 y sus reformas;

a.5. Las creaciones de puestos de gerentes institucionales; y,

a.6. La aprobación de pasantías.

b) De la administración del Subsistema de Clasificación de Puestos:

b.1. Expedir actos resolutivos mediante los cuales se reforma los descriptivos del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, como así también los perfiles provisionales legalmente expedidos, siempre y cuando los actos resolutivos no modifiquen la valoración y clasificación de los mismos dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas; estas modificaciones se podrán realizar en los siguientes campos:

1. En datos de identificación del puesto podrá modificarse:

- Código; y,
- Unidad administrativa, siempre que esté en función del Estatuto orgánico y la serie a la que corresponde el puesto.

2. En las relaciones internas y externas podrá modificarse:

- Interfaz del puesto

3. En instrucción formal requerida:

- **Área de conocimiento** en función de la misión y actividades del puesto.

4. En experiencia laboral requerida podrá modificarse:

- Tiempo de experiencia; y,
- Especificidad de la experiencia.

5. Misión;

6. Capacitación;

7. Actividades esenciales, siempre que no implique el cambio en el rol del puesto;

8. Conocimientos;

9. Competencias técnicas del puesto; y,

10. Competencias conductuales del puesto.

c) Revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, posterior a la implementación integral del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales aprobado por el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.

Art. 2.- Las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, podrán delegar a las o los responsables de las unidades administrativas-financieras, mediante acto normativo las atribuciones señaladas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Art. 3.- Las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público o sus delegados o delegadas, y/o las o los responsables de las UATH institucionales o las que hicieren sus veces, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, deberán observar la LOSEP, su Reglamento General y las Normas Técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo; y serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 4.- Las Subsecretarías Técnicas del Viceministerio del Servicio Público emitirán los instrumentos y formatos que deberán aplicar las UATH institucionales o las que hicieren sus veces, los mismos que serán publicados en la página web del Ministerio del Trabajo.

Art. 5.- Las UATH institucionales o las que hicieren sus veces, deben custodiar toda la documentación generada que sirvió para la expedición de sus actos administrativos.

Art. 6.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control posterior sobre los procesos descritos en el presente Acuerdo Ministerial.

Las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público o sus delegadas o delegados, a través de las UATH institucionales o las que hicieren sus veces, informarán periódicamente al Ministerio del Trabajo sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-086, publicado en el Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, es aplicable para la planificación de talento humano para el año 2016 y en adelante; por lo que, para el ejercicio fiscal 2015 las creaciones de puestos se realizarán en función de lo establecido en el Acuerdo Interministerial No. MDT-2015-002 de 2 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 17 de abril de 2015 y sus reformas.

Las supresiones de puestos para el ejercicio fiscal 2015 se sustentará en razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales previo informe de auditoría de trabajo realizada por la UATH institucional, en la que se determinen que ese puesto no es necesario y que el mismo no se podrá volver a crear nuevamente durante dos años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSEP. El Ministerio del Trabajo emitirá el informe respectivo previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas. Para las instituciones que conforman la Administración pública central e institucional y dependiente de la Función Ejecutiva debe incluirse la aprobación por parte del Comité de la Gestión Pública Interinstitucional.

SEGUNDA.- Los trámites administrativos iniciados por las instituciones del Estado con base en los Acuerdos Ministeriales No. 139, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 20 de agosto de 2014, y No. 254, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, continuarán hasta su conclusión sin requerir la aplicación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial No. 315 de 20 de agosto de 2014; y, el Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015.

Disposición Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 254

Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, la soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución*”;

Que, el Art. 61, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, “*garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce del derecho a participar en los asuntos de interés público*”;

Que, el inciso final del Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador ordena al estado “*garantizar la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos*”;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y, que la participación de la ciudadanía es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;

Que, el Art. 96 de la Norma Suprema “*reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”;

Que, el Art. 100 de la Carta Magna determina que “*en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos*”;

Que, el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley*”;

Que, el Art. 278, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*para la consecución*”

del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local así como en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”;

Que, el Art. 279 de la Carta Magna dispone que: *“Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;*

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece con relación a la Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, lo siguiente: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.”*

Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”;

Que, el Art. 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que *“los Consejos Ciudadanos Sectoriales son instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales”;*

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituye que *“los Consejos Ciudadanos Sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada, que tienen relación con la temática tratada por cada sector, para lo cual se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil”;*

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: *“Planificación participativa intersectorial.- Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187, publicado en el Registro Oficial No. 729 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 243, de 21 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, se expidió el Reglamento Interno de Conformación y de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, y publicado en el Registro Oficial No. 490 de 29 de abril de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales;

Que, por disposición de la Ley resulta necesario establecer o crear una instancia de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como un mecanismo para favorecer o fortalecer la participación de la sociedad civil, las organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas afines a esta Cartera de Estado;

En ejercicio de las Atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO INTERNO DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos que permitan regular la conformación y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como una instancia de diálogo,

deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y para las demás personas o representantes que participen en este organismo.

Art. 3.- Objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Constituyen objetivos del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

1. Promover la participación ciudadana como una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; y, como un mecanismo para la discusión de los lineamientos y el seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales relativas al sector eléctrico, a la energía renovable y la energía nuclear;
2. Coadyuvar para que el sector eléctrico del país, alcance sus objetivos en forma organizada, sostenible y dinámica, a fin de conseguir el buen vivir y las metas del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República;
3. Fomentar una cultura de participación ciudadana y control social, a través de espacios democráticos de diálogo, deliberación y concertación de las propuestas e iniciativas en todas las fases de la gestión pública;
4. Propiciar la equidad social, promover la concertación y participación de las personas y los colectivos para optimizar la gestión y el cumplimiento de la misión, visión y objetivos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,
5. Fortalecer las relaciones entre el Estado y la ciudadanía, a través de un trabajo conjunto que permita generar propuestas estratégicas para la óptima gestión del sector eléctrico, de la energía renovable y de la energía nuclear, procurando su permanente desarrollo.

Art. 4.- Principios.- Son principios que regirán las actuaciones de los integrantes y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, los siguientes:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y de los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.

Autonomía.- Es la independencia política y la autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y de los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y en la ley, sin censura previa.

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y los colectivos.

TÍTULO II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Art. 5.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable es una instancia de diálogo, deliberación y participación de la sociedad civil, que depende administrativamente y financieramente del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- Domicilio.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tendrá su sede en la ciudad de Quito, pero podrá mantener reuniones en otras ciudades o lugares del país.

Art. 7.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado;
2. El Coordinador General de Planificación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
3. Diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes; los cuales serán ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil organizada que tengan interés y afinidad con la temática sectorial, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática o usuarios; y, que hayan sido delegados designados por las organizaciones calificadas, cumplan con los requisitos y sean elegidos por el MEER.

Art. 8.- Requisitos.- Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, los actores de la sociedad civil organizada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- c) Tener al menos 18 años de edad al momento de ser propuesto.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia de la papeleta de votación actual;
- c) Carta de delegación expresa de la organización a la que pertenece;
- d) Una copia del acta de la sesión de la organización, certificada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente como postulante ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
- e) Declaración firmada por la/el delegado designado, en la que conste que no se encuentra incurso/o en ninguno de los impedimentos y las prohibiciones constantes en los artículos números 9 y 10 del presente reglamento.

Art. 9.- Impedimentos para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial.- No podrán ser miembros, principales o suplentes, del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las personas incurso en las siguientes situaciones:

1. Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde su inscripción y mientras dure su candidatura;
2. Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
3. Las y los servidores públicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Quienes adeuden dos (2) o más pensiones alimenticias;
5. Quienes mantengan deudas pendientes con el Estado o se encuentren demandados en la vía coactiva;
6. Quienes mantengan demandas en contra del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
7. Los proveedores de obras, bienes y/o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
8. Quienes se encuentren integrando otro Consejo Ciudadano Sectorial;
9. Quienes se hallen en interdicción judicial, mientras ésta subsista;
10. Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
11. Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.

Art. 10.- Prohibiciones para los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial.- En ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, lo siguiente:

1. Divulgar o utilizar información a la que tuvieran acceso con fines políticos para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
2. Realizar proselitismo político o religioso; y,
3. Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Art. 11.- Causas de exclusión.- Son causales de exclusión para los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

1. Hallarse incurso en las causales de impedimento contenidas en el artículo 9 del presente Reglamento para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial;
2. Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 10 del presente Reglamento;

3. Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial, de la credencial entregada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,
4. Faltar injustificadamente a dos (2) o más sesiones consecutivas, legalmente convocadas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o autoconvocadas por el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
5. Presentar información falsa o adulterada para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La exclusión, procederá mediante Resolución o Acuerdo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, previa la aplicación y cumplimiento del debido proceso.

Art. 12.- Convocatoria para la Elección.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a inicios del primer trimestre de cada cuatro (4) años, convocará con al menos quince días de plazo de anticipación, a través de la página web institucional y de los medios de comunicación con cobertura nacional, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial y se encuentren registradas y actualizada su información en el Registro Único de Organizaciones Sociales RUOS, para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- a) El nombre de la entidad convocante: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
- b) Los requisitos para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
- c) La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados, con su respectivo suplente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, deberá garantizar, en lo posible, que el Consejo Ciudadano Sectorial, se estructure con una amplia participación democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura de esta Cartera de Estado en el nivel territorial.

En el caso de que el número de delegados designados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial luego de la primera invitación, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del Consejo Ciudadano Sectorial.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales en general, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado; si estas fueran insuficientes, se

convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado; y, sólo a falta de ellas, a las organizaciones de carácter local o de primer grado; de acuerdo a la categorización contenida en el artículo 13 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

En el caso que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial, los integrantes se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar si fuera necesario, al menos el número mínimo de integrantes de las organizaciones de la sociedad civil.

Las Organizaciones Sociales tendrán el término de quince días, que correrá desde la convocatoria del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para designar sus candidatos o delegados para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; para lo cual presentarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la correspondiente designación del delegado con su respectivo suplente, a la que se deberá acompañar la hoja de vida de las personas designadas, con los documentos de respaldo necesarios.

Las designaciones que no cumplan con lo señalado en el inciso anterior serán devueltas, para que se complete la información requerida en el término de tres (3) días. De no completarse la información dentro del indicado término, se considerará como una postulación o designación no enviada.

Art. 13.- Elección y Acreditación.- En forma previa a la sesión de conformación del correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable verificará la identidad de los delegados designados, el cumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento y, que no se encuentren incurso en los impedimentos y las prohibiciones para el desempeño de esta función.

De entre los delegados designados que hayan cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable evaluará y seleccionará a los miembros principales y sus respectivos suplentes; y emitirá las correspondientes acreditaciones que serán personales e intransferibles.

Art. 14.- Procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.- En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos y acreditados para el Consejo Ciudadano Sectorial, para su respectiva conformación, observando el siguiente procedimiento:

1. Los miembros principales y sus respectivos suplentes registrarán su asistencia en el formato proporcionado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el mismo que contendrá, al menos: los nombres y

apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;

2. El Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable o su delegado/a, dirigirá la primera sesión, la cual se iniciará con la posesión de los miembros principales y suplentes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;
3. El Ministro/a de Electricidad y Energía Renovable o su delegado/a informará a los miembros principales y sus respectivos suplentes respecto de las normas que regulan a los Consejos Ciudadanos Sectoriales y sobre la importancia de su conformación;
4. Posteriormente se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del Consejo;
5. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del Ministro/a o su delegado/a, dará a conocer sobre las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra desarrollando la entidad;
6. Los miembros principales de la sociedad civil organizada que integran el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, elegirán de entre ellos, una/un Coordinador/a General y una/un Secretaria/o, quienes cumplirán funciones de dirección y organización, para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo;
7. Se podrán conformar Comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros, distribuidos de manera proporcional, por resolución concertada del Consejo Ciudadano Sectorial, para lo cual se designarán los coordinadores o responsables respectivos de cada una. En el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se regulará las funciones y forma de coordinación;
8. Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial, se procederá a la elaboración y suscripción del Acta Constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, en la que constará principalmente: a) lugar, fecha y nombres de los integrantes; b) el o los objetivos y voluntad para la conformación; c) nombres del coordinador/a general y secretario/a designados; d) comisiones, su conformación y coordinadores/as designados; y, e) firma de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.

En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, actuará como Secretario ad-hoc el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, quien conjuntamente con el Ministro/a o su delegado/a suscribirán el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo.

Art. 15.- Duración de la Elección.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial simultáneamente, ni ser reelectos.

Art. 16.- Término de funciones de los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial.- Las y los miembros del Consejo terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por resolución motivada del Consejo Ciudadano Sectorial que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o el estar incurso en las prohibiciones o exclusiones para su función;
- d) Por inasistencia a dos sesiones del Consejo de manera consecutiva, sin justificación o notificación que la sustente;
- e) Por terminación del periodo de sus funciones; y,
- f) Por dejar de ser delegado designado a la organización social o a su vez la organización deja de existir jurídicamente.

Art. 17.- Funciones.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo prevé el Art. 53 de Ley de Participación Ciudadana, las siguientes:

1. Proponer al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
2. Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales ministeriales se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;
3. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes;
4. Generar debates públicos sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
5. Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan;
6. Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo a ser presentado al MEER para su inclusión en la planificación institucional;
8. Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el MEER, observando las normas vigentes;

9. Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional;
10. Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,
11. Elegir a la delegada o delegado del consejo ciudadano sectorial a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 18.- Designación del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- El Consejo designará dentro de sus miembros a un Coordinador General para una eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 19.- Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- Son funciones del/la Coordinadora/a General del Consejo:

- a) Coordinar la convocatoria e instalar y acompañar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Solicitar el presupuesto y gestionar la asignación de recursos;
- c) Gestionar la logística del Consejo, en coordinación con las demás Comisiones;
- d) Determinar las funciones del/la Secretario/a; y,
- e) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.

Art. 20.- Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, las que elegirán un/a Coordinador/a que las represente. En estas Comisiones, participarán todos los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir a la máxima autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o a su delegada/o, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia, y expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Art. 21.- Responsable Institucional.- La máxima Autoridad designará al responsable institucional quien se encargará de acompañar, apoyar, coordinar y colaborar en la realización de las sesiones y actividades del Consejo, de manera conjunta con el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y

Energía Renovable, conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

TITULO III DE LAS SESIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Art. 22.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, con la finalidad de cumplir sus procesos de planificación y evaluación; y, podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las veces que se consideren necesarias, por pedido de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán contar con la asistencia de representantes de las Asambleas Locales Plurinacionales e Interculturales del Buen Vivir; y, según las necesidades o asuntos a tratarse, podrá conformar mesas de trabajo, mesas técnicas y mesas de seguimiento; o podrá invitar a expertos o a especialistas en los asuntos a tratarse, quienes intervendrán de manera informativa.

Art. 23.- Convocatorias.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, una vez conformado, se reunirá al menos dos (2) veces por año, previa convocatoria que la realizará la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, con quince (15) días plazo de anticipación a la fecha programada de la reunión. Estas reuniones serán, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas y sectoriales, considerando lo establecido en el presente Reglamento para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la demás normativa legal vigente.

Autoconvocatorias.- Luego de la primera convocatoria, a efectos de cumplir con sus funciones, el Consejo Ciudadano Sectorial, podrán autoconvocarse las veces que consideren necesario, por pedido de la mayoría de sus miembros y la misma será canalizada por el Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, quien solicitará a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado, proceda a realizar la convocatoria respectiva.

Plazo para la Convocatoria y Orden del Día.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán, con por lo menos quince (15) días de anticipación, a la fecha de realización de cada sesión.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita y en ellas se hará constar: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a efecto la reunión.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

En las sesiones del Consejo sólo podrán tratarse los asuntos o temas para cuyo tratamiento, estudio o resolución fueron convocados.

El/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, coordinará con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesarios, adjuntando el original o copia certificada de la autoconvocatoria que contendrá: el lugar y hora de la reunión; el objeto de la reunión; el orden del día; y, las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial, en la que manifiesten su voluntad de autoconvocarse.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable financiará las actividades del Consejo Ciudadano Sectoriales que se encuentren legalmente aprobadas y planificadas.

Art. 24.- Del Quórum.- El Consejo Ciudadano Sectorial, se reunirá en el lugar, fecha y hora que fueren convocados o que hubieren acordado en la autoconvocatoria, con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, es decir la mitad más uno.

Art. 25.- De las Sesiones.- Todos los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con derecho a voz y voto. Los invitados de la ciudadanía tendrán voz pero no voto y actuarán de manera informativa.

Sus decisiones y recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el Ministro o su delegado tendrán voto dirimente. Las decisiones o recomendaciones del Consejo no constituyen decisiones vinculantes para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 26.- De las Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo se sentarán en las respectivas actas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Consejo y deberán estar suscritas por el/la Coordinador/a General y el/la Secretario/a. Para cada sesión existirá una acta en la cual constarán los nombres y apellidos, firmas, correo electrónico, número de celular, de todos los asistentes. Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la Máxima Autoridad y al Responsable Institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 27.- Uso de la información.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la Ley.

El Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial será responsable de la custodia de toda la documentación que maneje el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, quien al finalizar su gestión entregará al MEER toda la documentación a su cargo, incluidas las actas de las sesiones mantenidas por el Consejo durante su periodo de gestión.

Art. 28.- Del Presupuesto y de su financiamiento.- Los recursos necesarios para la conformación, funcionamiento y el desarrollo de las actividades y sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial estarán incluidos en el presupuesto del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo determina el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. El presupuesto asignado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial, se lo utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la normativa vigente y que se relacionen con los gastos de alimentación, hospedaje, transporte, movilización, materiales de oficina, capacitación, acompañamiento técnico, asesoramiento y otros que se requieran para cumplir con esta finalidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de Acuerdos Ministeriales o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; sobre la cual, el mismo Consejo a través de su Coordinador General podrá proponer sugerencias para su mejor funcionamiento.

SEGUNDA.- Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; con excepción del delegado/a de la máxima autoridad, el responsable institucional y el Coordinador General de Planificación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que tienen la calidad de servidor/a público/a que presta sus servicios en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, no recibirán del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

TERCERA.- Los responsables o delegados, reportarán en forma directa y de manera escrita, todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este se lo solicite o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

CUARTA.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado (s) o responsable (s) para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

QUINTA.- Las personas delegadas o responsables en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio

de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los y las servidoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

SEXTA.- Las recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable serán puestas en conocimiento de la máxima autoridad, con el objeto de que sean tomadas en consideración para el desarrollo de políticas públicas, para la implementación de programas y proyectos; para la toma de las decisiones correspondientes y, para la incorporación y articulación, de ser el caso, en el presupuesto institucional y en el plan operativo anual institucional.

SEPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, el presente Reglamento; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento 490 de 29 de abril del 2015, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, procederá a conformar su Consejo Ciudadano Sectorial, de conformidad con la presente normativa. Además se solicitará a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política que brinde el acompañamiento y asesoramiento necesario de conformidad con la disposición general segunda de del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

En el caso de que el Ministerio no pudiese conformar su Consejo Ciudadano Sectorial con actores de la sociedad civil organizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, por esta única vez, podrán hacerlo con actores sociales provenientes de cualquier tipo de organizaciones sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 243, publicado en el Registro Oficial 428 de 30 de enero de 2015.

DISPOSICION FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 09 de junio de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Nro. 2015 - 064

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 385 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tendrá como finalidad: *“1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República establece que será responsabilidad del Estado: *“(…) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley (…);”;*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre del 2010, establece que: *“...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el Decreto Ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de fecha 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.*

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”

Que el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, relacionado con los Ministerios Sectoriales, manifiesta que son: *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector; del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto

Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-1328-OF de fecha 29 de noviembre de 2013, priorizó e incluyó en el Plan Anual de Inversiones 2013 el proyecto “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” mismo que es ejecutado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Gobierno Nacional ha identificado políticas que entre otras impulsan una economía sostenible territorialmente; la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento de diversas formas de producción; cambios en los patrones de consumo y acceso a conocimientos y tecnologías y a su generación endógena como bienes públicos; el mejoramiento de capacidades de potencialidades de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de la educación superior con una visión científica y humanística;

Que de acuerdo al perfil del proyecto de beneficio directo a la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica tiene como objetivo general: *“Impulsar el desarrollo científico y tecnológico del país, a través del financiamiento de proyectos y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica I+D+i, en concordancia con el Plan Nacional para el Buen Vivir”;* y,

Que mediante Resolución N° 001-CSCTH-2014, de 18 de julio de 2014, el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, expide *“Los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE MANERA
DIRECTA A FAVOR DE PERSONAS NATURALES,**

ORGANISMOS O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO PARA FINANCIAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD “I+D+I, INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA”.

Capítulo I

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento establece las normas que regulan los procesos, de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”, así como también las transferencias directas de fondos públicos realizadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a favor de personas naturales, organismos y personas jurídicas de derecho privado para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación para la ejecución del programa o proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”, conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología y desarrollo tecnológico.

Artículo 2.- Ámbito.- Se someterán al presente reglamento todos los programas y/o proyectos “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” que sean susceptibles de financiamiento concedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la ejecución de políticas, estrategias y actividades, relacionadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que cumplan con las directrices del Plan Nacional del Desarrollo.

Artículo 3.- Principios.- El presente Reglamento se rige por los siguientes principios responsabilidad, proporcionalidad, equidad, pertinencia, coordinación, eficiencia, eficacia, transparencia, reciprocidad, calidad, evaluación de resultados, rendición de cuentas y planificación.

Capítulo II

ACTORES

Artículo 4.- Ejecutor del Proyecto.- El ejecutor del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” es la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Operador del Proyecto.- Podrán ser operadores del proyecto de inversión, en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”, las personas naturales, organismos y personas jurídicas que realicen actividades o tengan como fines la investigación científica, el desarrollo tecnológico y/o la innovación.

Artículo 6.- Beneficiarios.- Son aquellas personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado que

reciben por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el financiamiento para la realización de un proyecto y/o programa de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación dentro del marco del proyecto “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica”.

Capítulo III

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Artículo 7.- Entrega de recursos no reembolsables.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá entregar directamente a beneficiarios o a través de operadores, recursos no reembolsables por concepto de financiamiento para la ejecución de proyectos y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación dentro del marco del proyecto I+D+I Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica.

Artículo 8.- De las garantías.- Para la entrega de recursos dentro de la ejecución del Proyecto I+D+I, a personas naturales o jurídicas privadas, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para asegurar el fiel cumplimiento del buen uso de los fondos asignados, solicitará la presentación de una o varias de las siguientes garantías:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos.
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente.
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor.
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.
6. Garantía solidaria personal.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración instrumento jurídico por el cual se entrega el financiamiento. Éstas deberán ser rendidas con anterioridad y por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor entregado por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Capítulo IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 9.- Procedimiento de Adjudicación.- El procedimiento de adjudicación de recursos para el financiamiento de proyectos y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dentro del marco del proyecto I+D+I Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica, se realizará conforme a lo dispuesto en las bases, instructivos y demás instrumentos jurídicos que de acuerdo a las características de cada base, convocatoria y demás normas emita la Secretaría.

Artículo 10.- Suscripción de los instrumentos.- Los operadores y/o beneficiarios, una vez que han sido notificados con la adjudicación de los recursos, deberán obligatoriamente suscribir un contrato o convenio con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

Las personas naturales o jurídicas que resulten beneficiarias del financiamiento, previo a la suscripción del contrato o convenio respectivo, deberán presentar las garantías que se determine en el presente reglamento y demás normativa relacionada.

Capítulo V

DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 11.- Uso de los recursos asignados.- Los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a operadores y/o beneficiarios, serán utilizados exclusivamente en el desarrollo del proyecto aprobado, de conformidad con las actividades planteadas así como en función del cronograma de ejecución del mismo.

Artículo 12.- Prohibiciones.- El beneficiario u operador no podrán destinar los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para cubrir rubros no reportados a la Secretaría al momento de la aprobación del proyecto.

En casos excepcionales, los recursos entregados podrán ser utilizados en otros rubros, conforme los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

Capítulo VI

DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 13.- Obligaciones de los operadores.- Los operadores para el seguimiento de los proyectos aprobados

tendrán al menos las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los contratos u otra normativa pertinente:

1. Presentar la documentación que sea necesaria para la ejecución de los programas y/o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dentro del marco del proyecto I+D+I Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica;
2. Brindar información, asesoramiento y orientación a los beneficiarios de los programas y/o proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dentro del marco del proyecto I+D+I Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica;
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del programa y/o proyecto;
4. Informar oportunamente a la Secretaría sobre las novedades u observaciones que se presenten en el desarrollo del programa y/o proyecto;
5. Recibir, administrar y ejecutar los recursos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con las actividades planteadas así como en función del cronograma de ejecución del mismo;
6. Presentar en el plazo conferido por la Secretaría la documentación técnica y financiera de los programas y/o proyectos adjudicados;
7. Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud del programa y/o proyecto;
8. Someterse y cumplir con cualquier otra obligación conforme a las características de cada base, convocatoria y demás normas emitidas por la Secretaría.

Artículo 14.- Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios para el seguimiento de los proyectos aprobados tendrán al menos las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en los contratos u otra normativa pertinente:

1. Mantener la información técnica y financiera ordenada cronológicamente;
2. Remitir la información de forma que conste en el instrumento jurídico respectivo, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y/o a la institución que se designe utilizando los formatos establecidos para el caso, conforme a las características de cada base, convocatoria y demás normas emita la Secretaría;
3. Ejecutar el programa y/o proyecto de conformidad a los instrumentos y cronogramas aprobados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del programa y/o proyecto;
5. Someterse y cumplir con cualquier otra obligación conforme a las características de cada base, convocatoria y demás normas emitidas por la Secretaría.

Artículo 15.- Visitas in situ.- Para la evaluación de los proyectos, la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará visitas periódicas in situ, a fin de determinar el cumplimiento del avance técnico y financiero del proyecto en el correspondiente cronograma de ejecución.

Las observaciones de incumplimiento serán notificadas al beneficiario y/u operador, a fin de que se proceda con la correspondiente subsanación, en caso de incumplimiento se aplicará lo establecido en las cláusulas del convenio o contrato de financiamiento.

Capítulo VII

DE LA TERMINACIÓN Y CIERRE DE PROYECTOS

Artículo 16.- Informes finales.- Los informes finales deberán ser presentados por parte del beneficiario u operador de conformidad con la normativa que se dicte para cada base, convocatoria y/o lo que determine el contrato o convenio respectivo.

Artículo 17.- Evaluaciones técnicas financieras finales.- Una vez entregados los informes finales por parte de los beneficiarios y/u operadores, la Secretaría realizará las evaluaciones técnicas financieras finales, las cuales servirán de base para la realización de la resolución de cierre y liquidación emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18.- Liquidación de Proyectos.- Se notificará con la Resolución de Cierre y Liquidación al beneficiario y/u operador, el cual contendrá el detalle de obligaciones y saldos pendientes. El beneficiario y/u operador podrá impugnar esta resolución conforme la normativa aplicable.

Artículo 19.- Ejecución de garantías.- Las garantías serán ejecutadas por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio o contrato.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los mecanismos de transferencia de tecnología por parte de los beneficiarios y operadores de recursos para el financiamiento de proyectos y programas de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, dentro del marco del proyecto I+D+I Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica, se establecerán en las bases, instructivos y demás instrumentos jurídicos

que de acuerdo a las características de cada convocatoria emita la Secretaría, así como en los respectivos contratos o convenios.

SEGUNDA.- En cada base o convocatoria se establecerá las condiciones específicas de propiedad intelectual conforme a la política pública emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento del contenido del presente Acuerdo a los miembros del Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los seis (6) días del mes de mayo del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015-066

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir”;

Que la Ley Orgánica de Educación, Superior en su artículo 182, señala: “...la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”. Así mismo, los literales “b” y “g” del artículo 183 del mismo cuerpo legal, indica entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia...”, y, “...g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017 en su Objetivo Estratégico 4 establece “Fortalecer las capacidades y potencialidades de la ciudadanía”. Así mismo en el numeral 6, literal “c” de este objetivo, indica “...4.6 Promover la interacción recíproca entre la educación, el sector productivo y la investigación científica y tecnológica, para la transformación de la matriz productiva y la satisfacción de necesidades” y “...c) Promover la transferencia, el desarrollo y la innovación tecnológica, a fin de impulsar la producción nacional de calidad y alto valor agregado, con énfasis en los sectores priorizados”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas reza: “... *Prohibición de donaciones. Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto a personas naturales, organismos o a personas jurídicas de derecho privado con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República...*”;

Que el Decreto Ejecutivo 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 329 de fecha 26 de noviembre del 2010, por el cual se expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 1: “*Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos*

públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad...”.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.”

Que la Resolución No. 001-CSCTH-2014 de 18 de julio de 2014, mediante la cual se expiden los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad “I+D+I, Investigación de Desarrollo e Investigación Tecnológica” para financiar el desarrollo de proyectos y programas de investigación científica e innovación; las cuales deberán ser observadas exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que Con Acuerdo No. 2014-147, René Ramírez Gallegos, Secretario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las Bases para Regular la Convocatoria de Proyectos Innovadores en el marco del Programa Banco de Ideas;

Que Con Acuerdo No. 2015-010, el señor Secretario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se expidieron las bases para la Acreditación de los Espacios de Innovación;

Que realizar actividades de innovación conlleva a la solución de problemas y desarrollo del sector productivo, por lo tanto, el Gobierno del Ecuador ha determinado sectores estratégicos para el cambio de la matriz productiva que permitirá al país pasar de un modelo primario exportador a ser un productor de bienes con valor agregado; y;

Que para crear un sistema de innovación enfocado al desarrollo productivo, es necesaria la sinergia de los agentes públicos y privados para el cambio económico y social en largo plazo, en tal virtud, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación busca definir los mecanismos de articulación entre los actores del ecosistema de innovación para incentivar el desarrollo de actividades conjuntas en este ámbito, fomentando al desarrollo socioeconómico del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir el Reglamento para el Acompañamiento Integral de Proyectos, Administración y Ejecución de Capital Semilla

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la normativa necesaria que viabilice la entrega de capital semilla a proyectos innovadores del Programa Banco de Ideas, previamente seleccionados. Así como establecer mecanismos de seguimiento y control de la ejecución de los proyectos y utilización de los recursos.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplicará a los proyectos adjudicados con capital semilla pertenecientes al Programa Banco de Ideas, así como a los Espacios de Innovación acreditados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Definiciones.- Para los efectos del presente Reglamento, se contemplarán las siguientes definiciones:

- a) **Acreditación de Espacios.-** Proceso en el cual se certifica que una entidad cumple con los requisitos mínimos y condiciones necesarias para brindar servicios de calidad en el acompañamiento y seguimiento de los proyectos innovadores financiados a través de los programas de esta Secretaría.
- b) **Capital Semilla.-** Inversión de recursos en la fase temprana de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador.
- c) **Emprendedor.-** Son personas naturales o jurídicas que persiguen el beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades de negocios, montan y coordinan nuevas combinaciones de recursos (función de producción), para extraer los mejores beneficios de sus innovaciones en un medio incierto”.
- d) **Espacios de Innovación.-** Espacios que cuentan con la infraestructura física, capacidad operativa, tecnológica y personal con experiencia, para brindar servicios de acompañamiento integral que permitan el desarrollo de proyectos de emprendimiento que sean innovadores. Estos espacios pueden ser de origen público o privado.
- e) **Plan de Implementación e Inversión.-** Es la planificación para el desarrollo del proyecto donde se detallan las actividades a realizar para conseguir los objetivos planteados así como el financiamiento requerido para la compra de bienes o servicios necesarios para cumplir con dichas actividades.
- f) **Programa Banco de Ideas.-** El Programa Banco de Ideas, en adelante Banco de Ideas, es un instrumento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, implementado a través de una plataforma virtual, cuyo objetivo es articular proyectos con potencial innovador, orientados a resolver necesidades y demandas de la sociedad y el sector productivo, a fin de facilitar su implementación.

- g) **Servicio de Acompañamiento Integral.-** Consiste en los servicios que brindarán los espacios de innovación acreditados, dirigidos a llevar el proyecto innovador adjudicado a la construcción de un producto mínimo viable, su validación comercial (testeo), diseño de modelo de negocio, así como servicios adicionales detallados en el Acuerdo No. 2015-010 expedido por la Secretaría.

TÍTULO II

DE LOS ACTORES DEL PROYECTO ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del marco del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Entregar capital semilla, acorde a la disponibilidad presupuestaria y en cumplimiento de la normativa financiera pertinente, a instituciones públicas o privadas previamente acreditadas, las cuales brinden el servicio de acompañamiento integral a proyectos innovadores, a fin de que administren y ejecuten el capital semilla en estos proyectos;
- b) Realizar el seguimiento y control a la ejecución del capital semilla otorgado, así como evaluar al espacio de innovación y el cumplimiento de obligaciones contraídas por este;
- c) Realizar inspecciones con el objeto de verificar el cumplimiento del plan de implementación e inversión aprobado;
- d) Solicitar documentación técnica y financiera con el objeto de realizar el seguimiento respectivo;
- e) Entregar los formatos necesarios para la ejecución de los proyectos;
- f) Aprobar la solicitud así como los informes efectuados por los Espacios de Innovación; y,
- g) Retribuir al Espacio de Innovación un incentivo económico por el acompañamiento brindado a cada proyecto.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá validar y verificar la documentación de soporte para el desarrollo de los proyectos presentada por los espacios de innovación y/o innovadores, respecto a los rubros establecidos en el Plan de implementación e inversión, incluso realizando estudios de mercado, o ejecutando cualquier otra acción que facilite esta verificación.

Artículo 5.- Responsabilidad por daños a terceros.-

La Secretaría no será responsable contractual ni extracontractualmente por los daños y/o perjuicios que se deriven de la intervención de los Espacios de Innovación en el proceso de acompañamiento integral a los proyectos.

La Secretaría no adquiere relación laboral ni de dependencia, respecto al personal que trabaje o participe en la ejecución de los proyectos adjudicados.

CAPÍTULO II**DE LOS ESPACIOS DE INNOVACIÓN****Artículo 6.- Obligaciones y Actividades de los Espacios de Innovación.-**

Los espacios de innovación, dentro del marco del presente Reglamento, brindarán servicios de acompañamiento integral a los proyectos asignados por la Secretaría. En este sentido, conforme a su acreditación, tendrán las siguientes obligaciones y deberán desarrollar las actividades que a continuación se detallan:

- a) Presentar la documentación que sea necesaria para la ejecución de los proyectos;
- b) Brindar información, asesoramiento y orientación al personal del proyecto, para la presentación conjunta con el emprendedor del plan de implementación e inversión, que será requisito previo para la asignación de capital semilla;
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco del programa Banco de Ideas y en la entrega de capital semilla;
- d) Informar oportunamente a la Secretaría sobre las novedades u observaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto;
- e) Recibir, administrar y ejecutar el capital semilla para dar cumplimiento a lo estipulado en el plan de inversión e implementación presentado y aprobado para el efecto. El espacio de innovación podrá delegar la ejecución del capital semilla al emprendedor/a siempre que exista el seguimiento apropiado y dicho particular se haya previsto en el plan de implementación e inversión y en el acta de entrega recepción;
- f) Elaborar informes de evaluación y seguimiento;
- g) Presentar en el plazo conferido por la Secretaría la documentación técnica y financiera de los proyectos adjudicados;
- h) Guardar absoluta confidencialidad de la información que conozca en virtud del Programa Banco de Ideas; y,
- i) Garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en la adquisición de bienes y contratación de servicios en virtud de la ejecución del proyecto;
- j) Utilizar el logotipo de la Secretaría en publicaciones y socializaciones que se realice, previo el conocimiento de la misma;

- k) Colaborar en cualquier momento con la Secretaría en talleres y socializaciones que ésta requiera;
- l) Transferir al Emprendedor mediante un acta entrega recepción los bienes adquiridos en virtud del proyecto, una vez culminado el mismo de ser el caso; y,
- m) Someterse y cumplir con cualquier otra obligación que se desprenda de los instrumentos expedidos para el Programa Banco de Ideas.

CAPÍTULO III**DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRENDEDORAS****Artículo 7.- Obligaciones y Actividades de los Emprendedores y Emprendedoras.-**

Los emprendedores y emprendedoras tendrán las siguientes obligaciones y actividades

- a) Realizar conjuntamente con el espacio de innovación todos los actos necesarios para llevar adelante las acciones comprometidas en el plan de implementación e inversión, siendo partícipes y en mutuo acuerdo responsables del desarrollo del proyecto acorde al Programa Banco de Ideas, sin que pueda actuar en ningún caso en representación o por mandato de la Secretaría.
- b) Desarrollar conjuntamente con el Espacio de Innovación el plan de implementación e inversión, para que la Secretaría evalúe la factibilidad de asignación de capital semilla, en el desarrollo del proyecto;
- c) Asumir de forma única y exclusiva la total responsabilidad sobre las acciones u omisiones que contraiga con motivo de la contratación de personas, locación de servicios, bienes y/u obras, adquisiciones, y/o cualquier otra, sin excepción alguna, vinculadas directa o indirectamente con las acciones comprometidas en el Plan de Implementación e Inversión.
- d) Cumplir con los planes de implementación e inversión y sus reformas;
- e) Velar por el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Espacio de Innovación;
- f) Informar a la Secretaría novedades y observaciones que se presenten en el desarrollo del proyecto;
- g) Designar un representante del proyecto en el caso de que varias personas conformen el mismo. El Representante tendrá la facultad de suscribir, elaborar y presentar los documentos necesarios para la ejecución del proyecto;
- h) Realizar una declaración juramentada de no haber recibido, recursos públicos de cualquier institución del Estado con el mismo fin y objeto que el de capital semilla en virtud del Programa Banco de Ideas, así como de no tener impedimento legal para contratar con el Estado;

- i) Asumir, con el capital semilla, los impuestos generados por la adquisición de bienes o servicios por la ejecución del proyecto;
- j) Utilizar los logotipos de la Secretaría y Banco de Ideas en publicaciones y socializaciones que se realice, previo el conocimiento de la misma;
- k) Colaborar en cualquier momento con la Secretaría en talleres y socializaciones que ésta requiera;
- l) Invertir en proyectos del programa Banco de Ideas, con al menos el 5% de sus utilidades hasta cubrir el monto total recibido en concepto de capital semilla libre de intereses. Este aporte será obligatorio para aquellos proyectos que tengan éxito posterior al segundo año de utilidades positivas del mismo; y,
- m) Cumplir con cualquier otra obligación que se desprenda de los instrumentos expedidos del programa Banco de Ideas.

Artículo 8.- Responsabilidad del Emprendedor .-La sola participación en el Programa implica el conocimiento y la aceptación plena por parte del Emprendedor y su equipo de todo lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable al Programa, así como el reconocimiento de su responsabilidad respecto de:

- a) La veracidad de toda la información consignada, sus características financieras, societarias y fiscales; y,
- b) La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

TÍTULO III

CAPITAL SEMILLA

CAPÍTULO I

ADJUDICACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 9.- Adjudicación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá entregar subvenciones por concepto de capital semilla, en el marco del Programa Banco de Ideas; acreditación de Espacios de Innovación y adjudicación de capital semilla para el acompañamiento integral de dichos proyectos.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ejecutará el proceso de selección de proyectos innovadores acorde a los principios de equidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad y transparencia.

Los emprendedores/as serán los únicos adjudicatarios de los beneficios contemplados en el programa Banco de Ideas.

Artículo 10.- Acta de Entrega-Recepción.- Una vez definido que Espacios de Innovación se van a encargar de los proyectos y previo a la entrega para la administración, acompañamiento integral y ejecución de proyectos se procederá a suscribir Actas Entrega-Recepción, en las

mismas que se hará constar el número de proyectos asignados, así como el financiamiento destinado a cada uno de éstos.

Artículo 11.- Documentos habilitantes para desembolso.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previo a realizar el primer desembolso de capital semilla al Espacio de Innovación, solicitará los siguientes documentos:

- a) Plan de implementación e inversión para el acompañamiento y desarrollo del proyecto asignado, aprobado por la Secretaría;
- b) Actas entrega-recepción legalizadas (Secretaría, Espacio de Innovación, Emprendedor) de los proyectos adjudicados;
- c) Declaración Juramentada de no haber recibido, recursos públicos de cualquier institución del Estado con el mismo fin y objeto que el de capital semilla en virtud del Programa Banco de Ideas, así como de no tener impedimento legal para contratar con el Estado;
- d) Entrega de garantías; y,
- e) Certificado bancario vigente del Espacio de Innovación o Emprendedor de ser el caso.

La presentación, recepción y evaluación del plan de implementación e inversión no genera de por sí derecho alguno a favor del Emprendedor.

Para los desembolsos restantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud para el nuevo desembolso por parte del Espacio de Innovación;
- b) Informes técnicos y financieros sobre el estado de desarrollo de los proyectos elaborado por el Espacio de Innovación y validado por la Secretaría;

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá excluir a los Espacios de Innovación y/o proyectos que no cumplan con los parámetros solicitados o no entreguen la documentación, garantías y/o sustentos necesarios en el término de quince días de notificada la adjudicación. Este hecho no dará lugar a reparación o indemnización alguna, ni para los Espacios de Innovación ni a los emprendedores.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la facultad de asignar más de un proyecto a los Espacios de Innovación, conforme a la situación geográfica, especialidad y capacidad operativa de éstos.

Artículo- 12.- Desembolsos del Capital Semilla.- Los desembolsos del capital semilla se realizarán por fases, acorde al plan de implementación e inversión presentado por el Espacio de Innovación y con el consentimiento del emprendedor.

Los recursos serán transferidos a la cuenta bancaria que el espacio de innovación haya proporcionado para el efecto.

El desembolso de recursos por concepto de capital semilla, así como la realización de otras actividades de monitoreo, seguimiento y control, en la ejecución de emprendimientos innovadores, dentro del marco del presente reglamento, la realizará la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de sus órganos competentes.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DEL CAPITAL SEMILLA

Artículo 13.- Pago del servicio de acompañamiento integral.- El pago por el servicio de acompañamiento integral será de cuatrocientos dólares mensuales por proyecto, con un tope de doce meses, o hasta que se ejecute el proyecto.

Artículo 14.- Otras fuentes de financiamiento.- En el caso de que existan otras fuentes de financiamiento para el desarrollo de los proyectos seleccionados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dicha fuente deberá constar en el Plan de implementación e inversión, o en sus respectivas reformas, reportando el monto y el destino de los recursos; debiendo, además, indicarse la procedencia y origen de estos fondos, para lo cual el Espacio de Innovación o el Emprendedor presentará la documentación que respalde lo indicado.

Artículo 15.- Gastos no admisibles.- El Capital Semilla podrá ser ejecutado exclusivamente para el desarrollo de los proyectos asignados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que no se admitirán los siguientes gastos:

- a) Aquellos que no estén cubiertos por el proyecto;
- b) Aquellos que no se adquieran de acuerdo con el plan de implementación e inversión;
- c) Los pagos realizados antes de la fecha de la adjudicación; y,
- d) Los pagos efectuados, por concepto de gastos incurridos después de la fecha de cierre del proyecto, salvo que se convenga lo contrario con la Secretaría.

Artículo 16.- Bienes, servicios y actividades financiables.- El listado de bienes, servicios y actividades en las que los emprendedores pueden invertir para el desarrollo de sus proyectos serán detallados en el Plan de Implementación e Inversión que será presentado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las facturas que se generen en la ejecución del proyecto, deberán ser expedidas a nombre de los emprendedores/as de ser el caso.

Artículo 17.- Excepciones.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá autorizar la utilización de los recursos asignados a rubros distintos a

los aprobados inicialmente en el plan de implementación e inversión, siempre y cuando el espacio de innovación solicite de manera previa y formal la autorización de dicho cambio y presente la justificación mediante los informes técnicos y financieros correspondientes, hecho que deberá ser aprobado por la Secretaría.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 18.- Petición de información y visitas aleatorias.- Los Espacios de Innovación deberán disponer de la información técnica y financiera de los proyectos asignados por la Secretaría, archivados por expedientes, del que conservarán un archivo físico y digital por proyecto. La documentación solicitada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberá ser presentada en el término máximo de siete (7) días, contados desde la fecha de la solicitud.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, además, tendrá la facultad de realizar visitas técnicas de manera aleatoria cuando lo considere pertinente con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento del Espacio, cumplimiento del servicio de acompañamiento integral y desarrollo de los proyectos.

La Secretaría elaborará informes técnicos basados en las visitas que realice y en el control de las actividades, mismos que servirán de sustento para ratificar la acreditación del Espacio de Innovación.

Artículo 19.- Evaluaciones técnicas y financieras. Las evaluaciones técnicas y financieras tienen como objeto verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos tanto por el Emprendedor como por los Espacios de Innovación. Dichos informes deberán ser presentados por los espacios de innovación a la Secretaría en un plazo no mayor a siete días (7) hábiles de la fecha estipulada en el cronograma de ejecución. Este proceso se repetirá hasta que se cumpla el plan de implementación e inversión aprobado por la Secretaría; en el caso de que no se haya cumplido con lo estipulado en el plan de implementación e inversión, la Secretaría notificará a los espacios de innovación, a fin de que se proceda con la correspondiente subsanación en el término de treinta días de notificada la observación.

Adicionalmente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reforzar la evaluación de los informes “in situ” con un equipo técnico designado para el efecto, mismo que validará los informes técnicos y financieros pertinentes. Si en cualquiera de las evaluaciones se evidencia que el Espacio de Innovación ha cumplido con lo estipulado en el plan de implementación e inversión, la Secretaría autorizará el desembolso de los recursos para el desarrollo de la siguiente fase del proyecto en desarrollo.

Previo a la ejecución de los desembolsos restantes se realizarán liquidaciones con el objeto de desembolsar los valores restantes una vez que se realice la liquidación de éstos.

Artículo 20.- Cruce de saldos entre proyectos.- La Secretaría no aceptará el cruce de saldos entre proyectos que se encuentren asignados a los Espacios de Innovación. La información financiera será llevada por cada uno de éstos y en ningún caso se aceptará cruce de cuentas.

CAPÍTULO IV

CIERRE DEL PROCESO DE DESEMBOLSO Y EJECUCIÓN DEL CAPITAL SEMILLA

Artículo 21.- Informes finales.- El informe final deberá ser presentado por parte del Espacio de Innovación de conformidad con los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de treinta días (30) a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato para el desarrollo del proyecto. En el caso de que el Espacio de Innovación haya brindado sus servicios a varios proyectos, se realizarán informes individuales de los mismos.

Artículo 22.- Liquidación económica.- Adjunto al informe final presentado por el Espacio de Innovación se deberá presentar la liquidación financiera, en la cual se hará constar, de existir, los saldos existentes para el respectivo reembolso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 23.- Evaluaciones técnicas y financieras finales.- Una vez presentados los informes finales por parte del Espacio de Innovación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el equipo técnico designado para el efecto procederá a validar las evaluaciones técnicas y financieras finales en un término de treinta días (30), las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre, elaborado por el Espacio de Innovación.

Artículo 24.- Resolución de finiquito del Proyecto.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica, elaborará la Resolución de finiquito del Proyecto para lo cual se deberá remitir los siguientes documentos:

- a) Informes técnicos y financieros finales presentados por el Espacio de Innovación;
- b) Evaluaciones técnicas y financieras finales validadas por el equipo técnico;
- c) Informe de cierre del proyecto, aprobado por la Secretaría;
- d) Certificación emitida por la Secretaría en la que se hará constar:
 - El establecimiento de diferencias de fondos resultantes a favor de la Secretaría, en caso de haberlos; y,
 - La vigencia de cualquier tipo de garantía que se haya generado para asegurar la ejecución del proyecto.

La Resolución de Finiquito de los Proyectos, contendrá el detalle de valores que, de existir, deben ser restituidos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la expresión clara de las obligaciones que quedarán pendientes entre las partes.

De no existir ninguna obligación o valor pendiente, la mencionada resolución expresará la finalización del proyecto.

CAPÍTULO V

SUSPENSIÓN ENTREGA CAPITAL SEMILLA

Artículo 25.- Suspensión de los desembolsos.- Serán causales para suspender los desembolsos por concepto de Capital Semilla:

- a) El incumplimiento no justificado de una o más actividades constantes en el plan de implementación e inversión;
- b) La falta de presentación de los informes técnicos y financieros;
- c) La utilización del capital semilla en un objeto distinto al detallado en el plan de implementación e inversión;
- d) La no justificación de la utilización de los recursos asignados al proyecto por más de 15 días hábiles;
- e) El incumplimiento de una de las partes (Espacio de Innovación, Emprendedor) a sus obligaciones;
- f) La documentación presentada por el Espacio de Innovación no cumple con los formatos entregados por la Secretaría;
- g) Resistencia en brindar a la Secretaría información y/o falta de exhibición de documentación;
- h) El desarrollo del proyecto difiere sustancialmente de la información detallada en el plan de implementación e inversión;
- i) Si se detectaren anomalías en los procesos de adquisición a ejecutarse para el desarrollo de los proyectos.

El Espacio de Innovación será responsable por acciones u omisiones cometidas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que se deriven de las mismas y que causen perjuicio al estado Ecuatoriano.

TÍTULO IV

GARANTÍAS

Artículo 26.- De las garantías relativas a la entrega de Capital Semilla.- La Secretaría, para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones, así como el buen uso del capital semilla destinado al desarrollo del proyecto asignado al espacio de innovación de carácter privado, solicitará la presentación de las garantías bajo cualquiera de

las siguientes formas, a favor de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, sin importar el monto de los proyectos y previo al desembolso de capital semilla:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos.
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente.
4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor.
5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato.
6. Garantías prendarias.
7. Garantía solidaria personal.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración instrumento jurídico por el cual se entrega el financiamiento. Éstas deberán ser rendidas con anterioridad y por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total entregado por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 27.- Ejecución de garantías.- Las garantías serán ejecutadas por la Secretaría, cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra la institución beneficiaria.

Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

TÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS PROYECTOS

Artículo 28.-Titularidad y beneficios económicos.- Los derechos de propiedad intelectual y los beneficios derivados de la explotación económica, que se generen en virtud de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, pertenecen en su totalidad a los emprendedores de los proyectos.

En el caso de existir inversionistas externos, se aplicará lo dispuesto en el párrafo precedente, a favor de los emprendedores, en relación al capital semilla que recibieron por parte de la Secretaría.

El derecho contemplado en los incisos anteriores, a favor de los emprendedores de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, tiene el carácter de irrenunciable e inalienable.

Artículo 29. Licencias.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de disponer que se otorguen, licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas, preferentemente para uso no comercial de las tecnologías desarrolladas en el proyecto, a favor de empresas públicas, institutos públicos de investigación, centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Artículo 30.- Precio preferente.- Siempre que los emprendedores de los proyectos financiados por la Secretaría en el marco del Programa Banco de Ideas, oferten productos o servicios a las instituciones del sector público, deberán otorgar un precio preferencial acordado entre las partes.

TÍTULO VI

DE LAS CONTROVERSIAS

Artículo 31.- En caso de diferencias en la interpretación de términos, estas se solucionarán mediante el diálogo; de persistir las diferencias podrán someterse a procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como la normativa que rija a dicho centro. De persistir el conflicto, deberá suscribirse la correspondiente acta de imposibilidad de mediación, y la controversia se ventilará ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a través de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto a la normativa legal vigente, así como a la que expedida por la Secretaría para el efecto.

Segunda.- La Secretaría remitirá los modelos de informes y otra documentación de aplicación obligatoria.

Tercera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Innovación y Tránsito de Tecnología.

Cuarta.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo del 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2015 - 067

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de

la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que de mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2015-0182-O, de 06 de mayo de 2015, Andrés David Arauz Galarza, informa al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que por disposición del señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, se requerirá de su presencia en la reunión a mantenerse con el Profesor Jeffrey Sachs, misma que se realizará el día 14 de mayo de 2015, a las 16h30 en la ciudad de Nueva York;

Que de conformidad al oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0350-CO, de 07 de mayo de 2015, el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, confirmo mi presencia en la reunión a realizarse el día 14 de mayo de 2015, a las 16h30, en la ciudad de Nueva York, con el profesor Jeffrey Sachs; y,

Que el oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0350-CO, de 11 de mayo de 2015, dirigido al señor Cónsul General del Ecuador en Nueva York, señala: “En atención al oficio Nro. MREMH-CGECUNEWYORK-2015-0006-O, de 08 de mayo de 2015, en virtud del cual se me extiende la cordial invitación para asistir al Foro de Integración con la Comunidad Ecuatoriana y Becarios de los programas de la SENESCYT, a llevarse a cabo el 15 de mayo de 2015, en las instalaciones de la oficina Consular del Ecuador en la ciudad de Nueva York, con el fin de difundir los programas que gestiona esta Cartera de Estado e interactuar con la población ecuatoriana residente en los Estados Unidos; al respecto, cumpla en confirmar mi participación en tan importante evento;” y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, del 14 hasta al 16 de mayo de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de mayo de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 09 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. DAJ-2015CB-0201.0015

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que el objeto de la Ley es establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 583, del 05 de mayo del 2009, dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial N° 479, del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, del 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-002076-M, del 27 de octubre de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD, solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que el Subproceso de Sistemas de Gestión de la Inocuidad de los Alimentos de ésta Dirección, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las actividades

DATOS DE INSPECCIÓN

NO.	CONDICIÓN Y CRITERIO A ANALIZAR: LIBRO II TULSMAG	NIVEL	CUMPLE	NO APLICA	OBSERVA- CIONES
1	El establecimiento se encuentra en áreas libres de emanaciones perjudiciales (humo, cenizas, gas, rellenos sanitarios) y de cualquier industria que produzca contaminación.				
2	El establecimiento está destinado únicamente para el faenamiento de aves.				
	El establecimiento determina el procedimiento para el control de ingreso de personas al interior del matadero.				
3	El establecimiento cuenta con suministro de agua potable y en cantidad suficiente de acuerdo al número de animales faenados.				
4	El establecimiento cuenta con una zona de servicios administrativos, separada del área de faenamiento.				
5	El establecimiento determina el procedimiento para la recepción de los animales y lleva un registro de la inspección antemortem.				
6	El establecimiento determina el procedimiento para la inspección postmortem y lleva registros de esta actividad				
7	El establecimiento cuenta con la asistencia técnica de un Médico Veterinario Oficial o Autorizado por AGROCALIDAD. (El Veterinario puede ser responsable de máximo 10 establecimientos)				
	El Médico Veterinario realiza visitas técnicas y de seguimiento al establecimiento al menos una vez por semana.				
8	El Médico Veterinario capacita a los operarios del matadero en temas de inocuidad y buenas prácticas de higiene, y mantiene registros de esta actividad.				
9	El matadero cuenta con un operario registrado por AGROCALIDAD, y que tiene las funciones de asistente del Médico Veterinario.				
10	El Médico Veterinario envía información a AGROCALIDAD, en cuanto al número de animales faenados y lesiones encontradas mensualmente.				
11	El establecimiento recibe los animales vivos únicamente de predios registrados y con su respectiva guía de movilización de AGROCALIDAD.				
12	El establecimiento cuenta con un área de descargue de animales vivos, separada del área de faenamiento e independiente del área de despacho de las aves faenadas.				
13	El establecimiento cuenta con un área de faenamiento en donde se encuentran claramente definidas las zonas de aturdimiento, desangre, escaldado, pelado, eviscerado, lavado, clasificación y empaque.				
14	El establecimiento cuenta con un área para el lavado de vísceras, independiente de la zona de lavado de las carcasas.				
15	El establecimiento cuenta con mecanismos apropiados que permitan disminuir la temperatura de las aves faenadas a 7°C en el interior de la carne, antes de ser distribuidas para su comercialización.				
16	El establecimiento cuenta con un área de despacho de las aves y productos de las aves faenadas, separada de la zona de descargue de animales vivos.				
17	El establecimiento cuenta con lavamanos (incluye jabón líquido y gel antiséptico) al interior del área de faenamiento, que permita que los operarios se laven las manos adecuadamente durante la jornada laboral. 1 lavamanos por cada 10 operarios.				

18	El establecimiento dispone de Servicios Higiénicos separados de la zona de faenamiento, los cuales permanecen limpios, funcionales y en buenas condiciones estructurales.				
19	El establecimiento cuenta con duchas apropiadas para los operarios, las cuales deben ser limpias, funcionales y en buenas condiciones estructurales.				
20	El establecimiento determina el procedimiento de limpieza y desinfección de los equipos e instalaciones después de cada jornada de trabajo, además de mantener registros que permitan la verificación de esta actividad.				
21	Los productos desinfectantes que se utilizan en el establecimiento cumplen con la normativa legal vigente, y son utilizados de acuerdo a la ficha técnica propia del producto.				
22	Los operarios utilizan indumentaria adecuada y limpia para la jornada laboral (overol blanco, mandil plástico blanco o amarillo, botas de caucho blancas o amarillas, cofia blanca y mascarilla blanca)				
23	Todos los operarios del matadero disponen de certificados de salud actualizados.				
24	Se prohíbe el ingreso de teléfonos celulares, anillos, relojes, pulseras, aretes, binchas, alimento, bebidas, maquillaje, carteras y demás artículos personales que pongan en riesgo la inocuidad de la carne.				
25	Los productos químicos que se utilizan en el matadero, se almacenan en un lugar separado del área de faenamiento.				
26	Las aves y productos de aves faenadas, ya sean frescas o congeladas para su venta, son empaquetadas en envolturas plásticas y de grado alimenticio.				
27	El piso, paredes y techo deben tener superficie lisa, antideslizante e impermeable, que permita su limpieza y desinfección.				
	La unión entre las paredes y columnas al piso, es cóncava (redondeada) de tal forma que facilita la limpieza y desinfección del establecimiento.				
28	Todos el equipo, accesorios, mesas, utensillos, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes son limpiados a intervalos frecuentes durante la jornada.				
29	Todos los equipos, accesorios, mesas, utensillos, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes, deben estar fabricados con materiales de fácil limpieza y desinfección (se prohíbe el uso de madera en cualquier punto del área de faenamiento)				
31	El establecimiento determina que no se usen tanques plásticos para sus procedimientos de faena.				
32	El establecimiento cuenta con suficiente iluminación en todas las áreas de faena, inspección y empackado de los animales.				
33	Las fuentes de iluminación están recubiertas de tal forma que impidan la caída de vidrios accidentalmente.				

Inspector Oficial:

Firma: _____

Nombre: _____

C.I.: _____

Administrador o Representante Legal:

Firma: _____

Nombre: _____

C.I.: _____

No. 0022

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población de consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinará el cuadro de vacunaciones que deben efectuarse en la ganadería nacional y que serán obligatoriamente realizadas por los ganaderos, bajo el control y cooperación de dicho ministerio. Además, los propietarios cumplirán con todas las medidas higiénicas y profilácticas, que hayan sido dispuestas por vía reglamentaria o administrativa. En el Acuerdo a que se refiere el inciso primero de esta artículo, el Ministerio determinará si las vacunaciones deben ser masivas, regionales o perifocales, según el respectivo estudio epidemiológico;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Hoy AGROCALIDAD) establecerá los periodos de vacunación, determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (Hoy AGROCALIDAD), realizar las investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se

reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. DAJ-201432F-0201.0282 publicada en Registro Oficial Año II – N° 168 del 18 de septiembre de 2014, establece la misión de AGROCALIDAD como la entidad encargada de mantener y mejorar el estatus sanitario de los productos agropecuarios del país con el objetivo de precautelar la inocuidad de la producción primaria, contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria, mejorar los flujos comerciales y apoyar el cambio de la matriz productiva del país;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-2001-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del 13 de junio de 2011, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es “Lograr la certificación de todo el territorio nacional ecuatoriano como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”; y que, además dentro de sus objetivos específicos se encuentra la “Vacunación estratégica de animales menores a 1 año”, valorada en interfase;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000075-M de 20 de febrero de 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que el proyecto de erradicación de fiebre aftosa viene ejecutando la vacunación estratégica “Interfase contra la Fiebre Aftosa” a nivel nacional en bovinos menores de un año, con el objetivo primordial de inmunizarlos y mantener niveles de inmunidad que den una protección adecuada frente al virus en campo evitando se presenten brotes, lo cual rompería la continuidad de los 43 meses sin presencia clínica de la enfermedad en nuestro país. Con estos antecedentes y de acuerdo a los resultados obtenidos durante los años 2013 y 2014 solicito a usted, autorizar el inicio del proceso de vacunación a bovinos menores a un año, mismo que será ejecutado por los técnicos de AGROCALIDAD del 16 al 30 de Marzo de 2015, así como también disponga a Dirección Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Sanitaria

de inicio de esta actividad para lo cual adjunto un borrador de la misma, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Iniciar desde el día lunes 16 de Marzo al lunes 30 de Marzo de 2015, la vacunación estratégica Interfase contra la Fiebre Aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional con mayor énfasis en las zonas de *Alto Riesgo Epidemiológico*.

Artículo 2.- La Vacunación estratégica se ejecutará principalmente en predios de vigilancia estratégica y demás predios definidos como de riesgo por cada Dirección Distrital y Articulación Territorial a nivel nacional.

Artículo 3.- La organización, logística y aplicación de la vacuna, será supervisada y ejecutada por AGROCALIDAD.

Artículo 4.- AGROCALIDAD, actuará durante la vacunación estratégica con Médicos Veterinarios y personal técnico en las zonas definidas, quienes ejecutarán, supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 5.- El certificado de vacunación tendrá una impresión con la leyenda “VACUNACIÓN INTERFASE” y tendrá validez hasta el inicio de la Primera Fase de vacunación del año 2015.

Artículo 6.- La vacunación interfase a bovinos menores de un año es parte de las estrategias consideradas por AGROCALIDAD para la erradicación de la Fiebre Aftosa y bajo ningún concepto la aplicación del mencionado biológico reemplaza a la vacunación semestral en la que todo el hato bovino debe ser vacunado, como medida preventiva de la enfermedad, esto deberá ser informado detalladamente al sector ganadero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 03 de marzo del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

Que, el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

Que, el Artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290, de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas;

Que, mediante Resolución Nro. **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 31 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “**Artículo 1.-** Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.”;

Que, mediante Resolución Nro. **DAJ-20156A-0201.0003** de 05 de enero de 2015, en la cual se expide la ampliación de la fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas de AGROCALIDAD; y;

Que, de acuerdo al Memorando MAGAP-CEIA/ AGROCALIDAD-2015-0079-M de 08 de marzo de 2015, emitido por la Coordinadora General de Registros de Insumos Agropecuarios se ha verificado que aún falta completar la socialización del Tarifario a los usuarios internos y externos de AGROCALIDAD, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la Disposición Transitoria de la Resolución **DAJ-20144CE-0201.0406**, de 30 de diciembre de 2014, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** El presente tarifario entrará en vigencia luego de la capacitación y socialización con los usuarios internos y externos, determinando como fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas desde el 31 de marzo del 2015”.

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución **DAJ-20156A-0201.0003** de 05 de enero de 2015, en la cual se expide la ampliación de la fecha de implementación y ejecución de las nuevas tarifas de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativo Financiero y los Procesos Desconcentrados Distritales y de Articulación Territorial.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 09 de marzo del 2015.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. “Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privadas, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del Art.54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje tiene, entre otras, la siguiente función: “c) Establecer el Régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.”.

Que, el Art. 481 inciso segundo del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos”.

Que, el Art. 481 inciso tercero del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios”.

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán

ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no corresponden, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas”.

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que superen el error Técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

Que, el Art. 481.1 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que por excedentes de propiedad privada se entienden aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Que, el Art. 481.1 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Que, el Art. 481.1 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Que, el Art. 481.1 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y

regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos cuyas superficies que constan en escrituras diferentes de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes es las áreas urbanas del cantón Pasaje, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, es necesario dictar normas que permiten realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas urbanas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE Y PROPIEDAD PRIVADA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO

TITULO I

CAPITULO I

De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y centros poblados

Art. 1.- Por “excedentes” o “diferencias” en más o menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran

en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que constan en las escrituras en los Registros de la Propiedad.

Art. 2.- Las diferencias de superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno;
- b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
- c) Inexistencia e imprecisión datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;
- d) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
- e) Por levantamiento topográficos inexactos.
- f) Por cambio de Uso de Suelo de Residencial a Comercial.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- DE LOS REQUISITOS.- Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente en más o menos y no concordante con las escrituras públicas deberán estar agregados a la misma, como documentos habilitantes, de acuerdo a la **Solicitud de Regulación de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terrenos.**

- **Planimetría.-** El levantamiento planimétrico (APROBADO EN EL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL); en formato municipal (A4), suscrito y firmado por el propietario y profesional en arquitectura o ingeniería civil que debe contener lo siguiente parámetros técnicos:
 - o CD con archivo autocad de levantamiento planimétrico
 - o Ubicación del norte geográfico.
 - o Nombre del barrio, Fecha de elaboración, Escala del plano, Superficie y Perímetro, registro profesional.
 - o Medidas y linderos (comparativos) según datos de escritura y datos de inspección in situ.

SOLICITUD DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 481 – 481.1

Señor
ALCALDE DE GAD MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE
Presente.-

0001

Yo _____ C.I. _____

Solicito:

La regulación de Excedentes: En Más ☐ Diferencia en menos ☐ del predio que a continuación se individualiza.

DATOS ACTUALES – PROPIETARIO E INMUEBLE

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

C.I.: _____

CALLE: _____

INTERSECCIÓN: _____

BARRIO/CIUDADELA/COOPERATIVAS/URBANIZACIÓN/LOTIZACION.: _____

SECTOR: _____

CLAVE CATASTRAL: _____ Mz. _____ Solar No. _____

URBANO: _____ CENTRO POBLADO: _____

¿EL BIEN INMUEBLE COLINDA CON RIO/ESTERO/ QUEBRADA/CANAL DE RIEGO? SI NO

¿EL BIEN INMUEBLE SE UBICA EN ZONA DE RIESGO? SI NO

¿EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO POR DERECHO DE VIA? SI NO

Declaro bajo, juramento bajo prevenciones del artículo 354 del Código Penal Ecuatoriano, que los datos aquí consignados son reales y que el presente trámite es la regularización de diferencia de áreas en los térmicos establecido en la “**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE Y PROPIEDAD PRIVADA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**”. Con la regularización de diferencia de áreas que se pretende aprobar no se perjudica a terceros ni al GAD MUNICIPAL DE PASAJE.

Autorizo al GAD MUNICIPAL DE PASAJE a realizar las verificaciones necesarias de la información presentada.

Atentamente,

FECHA: _____

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Especie Valorada de Solicitud de regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno

☐

Copias de Cédula y Papeleta de Votación, para el caso de personas naturales y del RUC en caso de personas jurídicas.

☐

Título de crédito o Carta de pago del impuesto Predial del año en curso.

☐

Certificado de no adeudar al GADM Pasaje

☐

Copia de Escritura

☐

Certificado del Registro de la Propiedad

☐

Levantamiento Planimétrico

☐

Para la definición de los límites de los linderos, deberán existir elementos físicos permanentes en el predio tales como: cerramiento de ladrillos, bloque, hormigón o elementos semipermanentes como: cercas vivas o de alambre de púas, hitos de hormigón, madera u otros, que definan y delimiten el bien inmueble.

Informe técnico.- De la viabilidad del proceso previo al cumplimiento del trámite establecido, este será remitido a la Dirección de Planificación.

1. La Dirección de Planificación revisará la solicitud de regulación de excedentes o diferencias de áreas de terreno, documentos exigibles, que junto con el levantamiento planimétrico deben ser aprobados, para ser remitidos a la Comisión de Ordenamiento Territorial.
2. La Comisión de Ordenamiento Territorial solicitará a la Sección de Avalúos y Catastros el avalúo correspondiente al área excedente.
3. Una vez recibidos los informes técnicos del Departamento de Planificación y Sección de Avalúos y Catastros, la Comisión de Ordenamiento Territorial solicitará el pronunciamiento legal por parte de Procurador Síndico.
4. La Comisión de Ordenamiento Territorial analizará toda esta información, y se pronunciará en forma favorable al I. Concejo Cantonal para su aprobación en forma definitiva.
5. Se procederá a la cancelación del valor correspondiente por concepto de excedente de área, por parte del usuario o beneficiario
6. Se entregará Resolución de Concejo y documentos habilitantes por parte del Secretario General al peticionario o usuario beneficiado.

Art. 4.- Cuando exista diferencia de áreas de terreno de un inmueble entre lo establecido en la escritura y lo existente, previa verificación en el campo, con sustento en el plano del levantamiento planimétrico e informe técnico de la Dirección de Planificación y de la oficina de Avalúos y Catastros, seguirá el procedimiento que establece la ley para caso de venta de “excedentes” o “diferencias”.

Art. 5.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón PASAJE, no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio, que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios en la historia de dominio con la realidad verificada en campo.

TITULO II

CAPITULO I

De la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y centros poblados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje y de Propiedad Privada, provenientes de errores de medición.

Art. 6.- Ámbito y supuestos de no sujeción:

- 1.- La presente Ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano en el Cantón Pasaje, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos.
- 2.- No se aplicará la presente Ordenanza:
 - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje; o;
 - b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.
 - c) No se considerará excedente o diferencia de área, cuando se trate de un espacio que mantenga o supere 7,00 metros de frente a una vía existente o en proyecto y 18,00 metros de fondo

Art. 7.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedente o diferencias provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo, que no supere el “error técnico aceptable de medición”, solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia de área, la misma que será legalizada mediante una Aclaratoria de medidas, linderos y área total.

Se considerara como Error Técnico Aceptable de Medición 10,00 m²

Art. 8.- Formas de verificación de presuntos excedentes y diferencias de áreas.- En relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir. Una vez detectado el excedente o diferencia de área, procederá en los siguientes casos:

En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, reavaluos y en aprobación y actualización de planos de viviendas y lotes.

En este caso, el órgano que hubiere detectado la diferencia, aplicando el error técnico, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, en situ (en el predio), demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 9.- Determinación de Linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares: como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 10.- Iniciativa de la regularización.-

1. La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrativo o de oficio a través de la Autoridad competente.
2. En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante en GAD Municipio de Pasaje, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:
 - a) La identificación y representación del solicitante;
 - b) La propiedad del inmueble de que se trate;
 - c) Encontrarse el día del cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal de Pasaje; y,
 - d) Levantamiento de planimétrico del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.
3. Cuando el trámite se realice en el GAD Municipal se requiere la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable del catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso, en caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4. Iniciado el procedimiento, la Autoridad Administrativa competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinado en la presente ordenanza.

Art. 11.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD Municipal de Pasaje o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable del catastro municipal, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno tomando como referencia el avalúo catastral y aplicado el predio específico (valor en lote) y,
- c) El valor del predio por adjudicación del excedente, de conformidad de lo previsto en esta Ordenanza.

Art. 12.- Resolución de la Autoridad Administrativa Competente.- Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, el GAD del Cantón Pasaje, emitirá la correspondiente resolución, la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes.

Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 13.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que el GAD del Cantón Pasaje adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio tomando como referencia el avalúo catastral del lote principal.

Art. 14.- De la inscripción.-

1. Cancelado los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con el Acta de la resolución del Concejo, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pasaje, entregará copia certificada de la protocolización a la Sección de Avalúo y Catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 15.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Pasaje inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección Financiera dispondrá la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría General del Concejo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y en la Gaceta de la Institución; y posterior publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente reforma de Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal de Pasaje, en forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Secretario General.

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACION DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE Y PROPIEDAD PRIVADA, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICION, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**”, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días miércoles 23 de julio y miércoles 30 de julio de 2014.

f.) Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Secretario General.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “**Ordenanza Municipal que Norma los Excedentes o Diferencias de Áreas y la Venta y/o Enajenación de Terreno de la Zona Urbana y Centros Poblados del**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pasaje y Propiedad Privada, Producto de Errores de Medición, cuyas Escrituras difieren con la Realidad Física de Campo”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Secretario General.

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

Pasaje, 01 de agosto de 2014.

f.) Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 01 de agosto del año dos mil catorce.- Certifico.

f.) Dr. Marco Cajamarca Aguirre, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE**Considerando:**

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados

participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el

sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASAJE

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PASAJE**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye una norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Pasaje realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial,

entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pasaje según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a. Diagnóstico: - Diagnóstico por componentes, socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad
- Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b. Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c. Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III**PRINCIPIOS GENERALES PARA LA
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal del Cantón Pasaje, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pasaje, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN
SOCIAL**

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Pasaje, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Pasaje de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Pasaje en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Pasaje en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II**DE LA ASAMBLEA CANTONAL**

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Pasaje convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

TÍTULO III**CAPÍTULO I****DOCUMENTOS TÉCNICOS**

Art. 15.- El conjunto de planos y mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como

de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Pasaje.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Pasaje y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Pasaje podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Pasaje en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizará las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

Dada y suscrita en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pasaje, ubicado en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretario General (E).

CERTIFICO: Que, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles 04 de marzo de 2015 y Sesión Extraordinaria del viernes 06 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretario General (E).

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, Provincia de El Oro”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Pasaje, 06 de marzo de 2015.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretario General (E).

ALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PASAJE

Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- **PUBLIQUESE**.

Pasaje, 10 de marzo de 2015.

f.) Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Arq. César Genaro Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy martes 10 de marzo del año dos mil quince.- Certificado.

f.) Ing. Ingrid A. Saca Feijoó, Secretario General (E).

RESOLUCION RA-APAS-CP-No.001-GADMPA-2015

CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE PASAJE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los

gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de desarrollo y de Ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de

desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral a) del artículo 12 de la Ordenanza Reformativa, a la Ordenanza que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Pasaje.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pasaje 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Pasaje, en su integralidad y contenidos las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la dirección de Planificación del GAD MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

f.) Arq. César Genaro Encalada Erráez, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Pasaje.

f.) Abg. Freddy Molina Quezada, Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Pasaje.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107